

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00649-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 lb.

1. Prueba Conjunta:

Declaración de parte y/ o interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte actora el cual será evacuado en la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en armonía con los artículos 372 y 373 lb., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte pasiva el cual será evacuado en la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en armonía con los artículos 372 y 373 lb., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de **Fanny Esther Rojas Cruz y Tatiana Acosta Cantor**, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirán de los mismos si al no ser recibidos en la inspección judicial no se presentan a la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C. G. del P. en armonía con los artículos 372 y 373 lb. El actor debe procurar su asistencia.

Se niega por inconducente la prueba documental solicitada, por cuanto la parte pasiva refiere que el crédito con el que se obtuvo el dinero para celebrar el contrato fue obtenido con el Banco de Occidente, más no con el Banco Caja Social.

3. Parte Demandada

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de **Argemiro Tibaduiza Manosalva y Gladys Acosta Martínez**, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirán de los mismos si al no ser recibidos en la inspección judicial no se presentan a la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C. G. del P. en armonía con los artículos 372 y 373 lb. El actor debe procurar su asistencia. Se limitan los testimonios a los aquí decretados.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 09 del mes de mayo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados y los citados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6b222d70ce63fb7a001bf9a96a1a026d3cda1ce8477ce97bba2f5252a4006**

Documento generado en 25/03/2022 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>